

RADICADO 2020 - 00028

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Se deja así mismo constancia indicando que la parte demandada, Diana Marcela Jaramillo González, allega, a través del correo electrónico, petición mediante la cual expresa conocer de la presente demanda, solicitando copia del traslado de la misma.

Armenia Q, Agosto 31 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

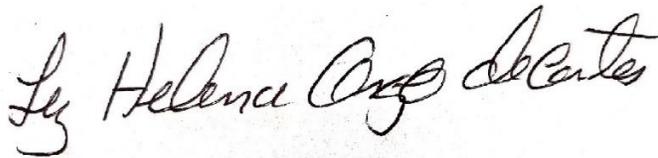
Armenia Quindío, Uno de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, Diana Marcela Jaramillo González, en el escrito que se resuelve manifiesta conocer la existencia de la presente demanda, y su demandante, procede el despacho, de conformidad con el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, a tener a la señora DIANA MARCELA JARAMILLO GONZALEZ como notificada por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda; ahora si bien se considera notificada desde la presentación del escrito, **DOS de julio del presente año**, también lo es que teniendo en cuenta las circunstancias actuales, por la pandemia del COVID 19, no ha sido posible para la parte demandada comparecer a retirar la copia de la demanda y anexos a la misma, a efectos de ejercer su derecho de defensa, se ordena que, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se envié copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la señora Jaramillo González, empezando a correr el término para contestar la demanda una vez ello se realice, lo anterior de conformidad con lo ordenado en los arts. 1°. 2°. Y 8°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020

Igualmente notifíquese la presente providencia a través de estado electrónico, insertándose en el mismo la providencia

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 084 de hoy, 02 de Septiembre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario